

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 171 -2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 12 de Junio del 2019.

VISTO:

El Informe Nº 502-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10/06/2019 y su proveído inserto de fecha 10/06/2019, la Carta Nº 006-2019/WRMZ de fecha 04/06/2019, Carta Nº 038-2019-GG/EMOBYSER de fecha 28/05/2019 y el Contrato Nº 034-2018-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 27/12/2018.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27/12/2018, la EPS EMAPICA S.A y la empresa EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, suscribieron el Contrato Nº 034-2018-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: *"Creación del Sistema de Rebose para la Cámara de Bombeo de Santa Rosa, Distrito de Parcona, Provincia de Ica"*, por la suma de S/. 196,500.01 (Ciento noventa y seis mil quinientos con 01/100 soles) y el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.

Que, mediante Asiento Nº 60 del Cuaderno de Obra de fecha 11/05/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: *"(...) Reiteramos agilizar trámite para realizar trabajos en el cauce La Achirana como es la instalación de tubería que empalme Bz – 16 y Bz – 17 con las aguas discurriendo es imposible ejecutar los trabajos, lo que repercutiría en paralizar los trabajos en obra"*.

Que, mediante Asiento Nº 78 del Cuaderno de Obra de fecha 22/05/2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: *"El día de hoy nos reunimos EMAPICA, Junta Achirana y empresa Ejecutora a efectos de darle solución al problema de pase de tubería y otras en la Achirana. Previo acuerdo entre las partes podremos dar inicio a estos trabajos a partir de mañana"*.

Que, en virtud de los Asientos señalados anteriormente, mediante Carta Nº 038-2019-GG/EMOBYSER de fecha 28/05/2019, recepcionada el 30/05/2019 por el Ing. William Roberto Medina Zea, en calidad de supervisor de la obra, la empresa EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (contratista ejecutor de la obra) solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo Nº 01, por doce (12) días calendarios, señalando lo siguiente: *"(...) 3.11. Sobre el particular, cabe aclarar que los imprevistos expuestos líneas arriba son causales no atribuibles al contratista impidiendo a mi representada ejecutar los trabajos contemplado en el expediente técnico con relación a la partida 04. CRUCE DE TUBERIA (ACEQUIA LA ACHIRANA), los mismos que generaron atrasos en la partidas 04.02.01 EXCAVACION DE ZANJAS C/EQ. EN TERRENO NORMAL CON PROF. PROM H=2.00M, 04.02.04 REFINE Y CONFORMACION DE FONDO DE ZANJA, 04.02.05 ASENTADO DE PIEDRA MEDIANA CON CONCRETO F'C=100 KG/CM2, E=0.30 M, 04.02.06 RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS P/DADO DE CONCRETO, 04.02.07 RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJAS HASTA 2.00 M C/MATERIAL PROPIO, 04.03 CONCRETO SIMPLE, 04.04 CONCRETO ARMADO; 04.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC UF DN=250 MM SERIE 25 ISO 4435 y 04.05.02 EMPALME DE TUBERIA A BUZON P/TUBERIA DE DESAGUE 250MM y a su vez modificaron la ruta crítica del Cronograma de Obra Vigente, motivo por el cual se solicita que se nos reponga un total de (12) DÍAS CALENDARIOS"*.

Que, el Ing. William Roberto Medina Zea, en calidad de supervisor de la obra, mediante Carta N° 006-2019/WRMZ de fecha 04/06/2019, (recibida por la EPS EMAPICA S.A el mismo día), remite el Informe de ampliación de plazo de obra N° 01, que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, a través del cual, recomienda declarar procedente en parte la ampliación de plazo N° 01 por cuatro (04) días calendarios, señalando lo siguiente: *"Del análisis de la ejecución de las partidas involucradas, insertas en la Programación de Avance de Obra, correlacionadas entre sí, y considerando que las mismas han sido afectadas en su ruta crítica por la demora en la autorización de los trabajos en el cauce la achirana, suscitada entre el inicio y fin de la causal (11 May. 19 al 22 May. 19) planteada por la contratista, debido precisamente a los trabajos según la programación vigente, por lo que la ejecución de la obra debe contemplar ya las partidas modificadas, estas afectan en 04 días calendario a la programación vigente, conforme a lo expuesto"*.

Que, ante el supuesto planteado por la empresa EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (contratista ejecutor de la obra) y del Ing. William Roberto Medina Zea (Supervisor de obra), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, luego de la revisión técnica de los documentos remitidos, mediante Informe N° 502-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10/06/2019 señala entre otros que: *"Verificando que las partidas se debieron ejecutar antes de la fecha de inicio de la causal indicada en los asientos indicados anteriormente y solo dos partidas se vieron afectados durante la causal."*

- *Del metrado y rendimiento de las partidas, se desprende que:*
La partida 04.02.06 relleno y compactación de zanjas p/dado de concreto

Cantidad	: 8.00 m
Rendimiento diario	: 130.00 m
Plazo de ejecución	: 0.06 d.c
- *La partida 04.02.07 relleno y compactación de zanjas hasta 2.00 m c/material propio*

Cantidad	: 6.00 m
Rendimiento diario	: 100.00 m
Plazo de ejecución	: 0.06 d.c

De los cálculos se tiene como atraso 0.12 d.c, con lo que resulta innecesaria una ampliación de plazo".

Que, en virtud de ello, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, mediante Informe N° 502-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A (10/06/2019) concluyó: *"El contratista ha tramitado dentro de los plazos a la entidad la ampliación de Plazo N° 01 por doce (12) días calendario, y luego de la evaluación técnica, este despacho señala que es improcedente otorgarle la ampliación de plazo. Asimismo, entre otros, recomienda: "Por lo expuesto anteriormente, se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en conformidad a lo establecido en el Artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S 056.2017-EF. (...)"*.

Que, mediante proveído (de fecha 10/06/2019) inserto en el Informe N° 502-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10/06/2019, el Gerente General de la EPS EMAPICA S.A, dispuso lo siguiente: "Urgente".

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*.

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), al referirse a las causales de ampliación de plazo establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*.

Que, el artículo 170º del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo establece que: *"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la*

programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. **170.7.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. **170.8.** Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

Que, estando a la opinión técnica emitida por el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, resulta necesario emitir el Acto resolutive que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la empresa EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 038-2019-GG/EMOBYSER de fecha 28/05/2019, para la ejecución de la obra: “Creación del Sistema de Rebose para la Cámara de Bombeo de Santa Rosa, Distrito de Parcona, Provincia de Ica”.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudio, Proyectos y obras, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por doce (12) días calendarios, presentada por la empresa EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 038-2019-GG/EMOBYSER de fecha 28/05/2019, para la ejecución del Contrato N° 034-2018-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: “Creación del Sistema de Rebose para la Cámara de Bombeo de Santa Rosa, Distrito de Parcona, Provincia de Ica”,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 019-2018-EPS EMAPICA S.A.

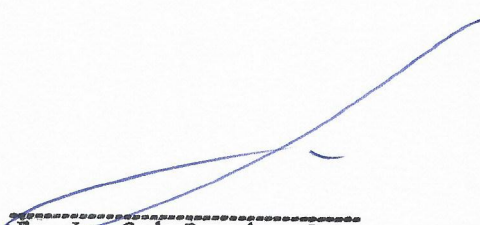
ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control,

respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la empresa EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, Ing. William Roberto Medina Zea (Supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

